

Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310575623000004.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310575623000004, en la que se requirió lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTenga LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?. SOLICITO EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE. REQUIERO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD."*

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de marzo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SUSTENTA SU PROCEDENCIA EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN VI. DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PRESENTADA EL 28/02/2023 Y REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 310575623000004, NO FUE RESPONDIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, DENTRO DEL PLAZO QUE CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ES POR LO ANTERIOR QUE, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SOLICITAMOS SU RESPUESTA A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día veinticuatro de marzo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310575623000004, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310575623000004, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 1. ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); 2. ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3. ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4. ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5. ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?, y 6. ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA: 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE?, todo del periodo correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310575623000004; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...